



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210041000  
DEMANDANTE CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA  
DEMANDADO FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, la parte ejecutante solicita se decrete el embargo de las sumas de dinero que recibe la demandada por concepto de arrendamiento de un inmueble contratado con la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, no obstante, no se señala la dirección exacta, el número de matrícula inmobiliaria, ni el contrato por medio del cual se perciben los dineros de la relación contractual que pretende, requisito sin el cual el despacho no puede acceder a la solicitud, en virtud del inciso cuarto del artículo 83 del C. G. del P., que establece:

*“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*

Por lo anterior, la medida se denegará hasta tanto la parte ejecutante allegue los datos exactos que permitan identificar el predio, la dirección del inmueble y el contrato a embargar, o en su defecto, se allegue el certificado de libertad y tradición que dé cuenta de los datos requeridos para tramitar la medida cautelar pedida con el libelo.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria. 040-69389, propiedad de la parte demandada, sociedad FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA, identificada con Nit. No. 890.101.520-1, el cual se encuentra ubicado en la calle 2 No. 15-26, en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, la sociedad FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA, identificada con Nit. No. 890.101.520-1, en los diferentes bancos: Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco de Occidente S.A., Bancolombia S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Falabella S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Finandina S.A., Banco Coomeva S.A. y Banco Caja Social S.A., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la señora CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA, identificada con la cédula de



ciudadanía No. 32.665.175 expedida en Barranquilla. Límitese el embargo en la suma de treinta y un millones ciento veinticinco mil pesos (\$31.125.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Negar la medida cautelar solicitada con el libelo de conformidad con el inciso cuarto del artículo 83 del C. G. del P., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**527c1c867340a00203e46e733a60562f2beb59182c860aba562ca6c4bc717863**

Documento generado en 16/07/2021 05:56:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**